



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 689-2021-MPH/GM-OIPAD

Huancayo, **16 NOV. 2021**

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 182-2021-MPH/STPAD del 09 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR NO HABER EMITIDO PRONUNCIAMIENTO EN EL PLAZO OPORTUNO, SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARA LA ENTREGA DE AGREGADO, GENERANDO MODIFICACION DE CRONOGRAMA EN FAVOR DEL CONTRATISTA”**, Informe Nro. 134-2021-MPH/GA/SGA y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se **inicia** por la comunicación efectuada por la Sub Gerente de Abastecimiento mediante el Informe n° 134-2021-MPH/GA/SGA de fecha 03.02.2021, el cual es remitida a la Secretaría Técnica mediante Proveído Nro. 197-2021-MPH/GA, documento que remite copia de actuados para la determinación de responsabilidades, respecto a la Carta n° 08-2021-MPH/GA de fecha 02.02.2021, siendo como sigue:

Que, con **Informe Nro. 086-2021-MPH/GA/SGA** de fecha 25.01.2021 la Sub Gerencia de Abastecimiento solicita opinión legal a la Sub Gerencia de Asesoría Legal, respecto a la “aprobación automática de solicitud de ampliación de plazo por no emitir pronunciamiento en el plazo establecido por Ley – Contratista ECSIM SAC – Contrato N° 081-2020-MPH/GA”, bajo las siguientes consideraciones:

La Municipalidad Provincial de Huancayo y la Empresa ECSIM S.A.C. formalizaron el Contrato N° 081-2020-MPH/GA **de fecha 12.11.2020**, siendo el objeto de contratación de adquisición de material agregado (*agregado grueso ½ para concreto, agregado grueso ¾ para concreto, arena gruesa de río, arena gruesa de cantera, arena fina, hormigón*), para la Obra: “Mejoramiento de Servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la Av. Próceres tramo: canal Cimir y Av. Panamericana Sur, distrito de Chilca – Provincia de Huancayo – Junín”; por el monto de S/. 88,485.00 soles. Siendo el plazo de entrega: “A los 07 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato”.

Que, con **Carta N° 021-2220/ECSIM SAC**. Expediente N° 39542 de fecha de recepción 19.11.2020, la Empresa Contratista ECSIM SAC solicita **ampliación de plazo** para la entrega del material agregado del procedimiento de Selección SIE N° 027-2020-MPH/OEC – Primera Convocatoria, a razón de: *“debido a la imposibilidad física para el cumplimiento de la entrega del producto nos apersonamos a la obra para poder realizar la entrega de agregados. donde el Residente de Obra nos manifiesta que no cuenta con espacio adecuado para el almacenamiento de agregados, por lo que solicita la reprogramación de entrega de agregados, puesto que no cuenta con el espacio adecuado es físicamente imposible entregar los bienes materia de las prestaciones”*.

Que, con **Informe N° 1123-2020-MPH/GA/SGA** de fecha 10.12.2020 la Sub Gerencia de Abastecimiento precisa: “El Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo el día 19 de noviembre del 2020, la Entidad **debía resolver y notificar** la decisión en el plazo máximo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación esto es el 03 de diciembre del 2020 fecha en la que la Entidad no emitió pronunciamiento y menos aún notificó al contratista su decisión. Por lo que, el efecto del silencio de la Entidad respecto de la solicitud de ampliación de plazo – según previsto en el art. 158° del Reglamento – se tiene por aprobada la solicitud del contratista bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Por lo que, la Gerencia de Administración **recién** el 15.12.2020 emite la **Carta N° 168-2020-MPH/GA**, recepcionada por la Empresa ECSIM S.A.C. el 18.12.2020 **que aprueba la ampliación de plazo** (primera solicitud) para la entrega de material agregado.

Que, con **Carta N° 179-2020-MPH/GA** de fecha de notificación 30.12.2020 se notifica la primera aprobación de reprogramación para la entrega de material agregado, reprogramándose sólo la tercera y cuarta entrega de arena gruesa de cantera – suscribiéndose la primera Adenda al Contrato.





El Contratista solicita una nueva ampliación de plazo (segunda) a través de la **Carta n° 109-2020-ECSIM S.A.C.** con fecha de recepción del 30.12.2020 cuyo plazo para la emisión de pronunciamiento y notificación **vencía el 15.01.2021** y la entidad no notificó en el plazo establecido, aprobándose automáticamente dicha ampliación. Al respecto se precisa que en esta solicitud el contratista **requiere la ampliación de entregas cuyo plazo de entrega según la última modificación al contrato ya están vencidas, según detalle:**

- El contrato fue suscrito el 12.11.2020
- Para los **componentes**: agregado grueso de ½ in para concreto, agregado grueso de ¾ in para concreto, arena gruesa de río, arena fina y hormigón, la primera entrega por la totalidad es a los 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, es decir la entrega se venció el **12.12.2020**.
- Para la arena gruesa de cantera la primera entrega se estableció a los 15 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, es decir el plazo venció el **27.11.2020**;
- Para la **segunda** entrega a los 10 días calendarios contados a partir de la primera entrega, el plazo venció el **07.12.2020**
- Para la **tercera** entrega a los 10 días calendarios contados a partir de la segunda entrega, el plazo venció el **17.12.2020**
- Para la **cuarta** entrega a los 80 días calendarios contados a partir de la tercera entrega, el plazo venció el **07.03.2021**
- Para la **quinta** entrega a los 100 días calendarios contados a partir de la cuarta entrega, el plazo venció el **15.06.2021**

Que, con Informe Legal N° 086-2020-MPH/GAJ de fecha 28.01.2020 la Gerencia de Asesoría Legal opina que resulta **procedente** reconocer consentida la solicitud de ampliación de plazos solicitados con Carta N° 109-2020-ECSIM, en aplicación del Artículo 158° numeral 158.3 del RLCE, por la empresa ECSIM SAC. Bajo los términos en que fue solicitada, es decir **que la ampliación de plazo afecta al cuadro total del cronograma programado sin dirimir cuestionamiento alguno, por haberse dado la figura de consentida por la entidad en aprobación ficta de solicitud de ampliación de plazo al no emitir pronunciamiento dentro del plazo señalado por norma;** opinión que se sustenta en los siguientes fundamentos facticos de hecho y derecho:

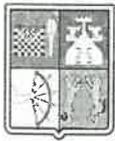
“En primer lugar, debemos señalar que la aprobación automática de una solicitud de ampliación de plazo, se da conforme a los alcances del art. 158° núm. 158.3 del RLCE, es decir la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el sólo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, por lo que en ese sentido señalamos que dicha aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción a la inacción de la entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso por ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para estas. Por lo tanto, el hecho de no emitir pronunciamiento dentro del plazo de 10 días conforme lo estipula la norma en Contrataciones, la solicitud se considera concedida o aprobada en los términos solicitados”.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual (D.S. N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado).

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Con Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A de fecha 08 de julio de 2020, el Despacho de Alcaldía decretó **Delegar en el Gerente de ADMINISTRACIÓN la facultad de:**

*“4.3 Suscribir Contratos de consultorías de toda índole: Estudios, investigaciones, expedientes técnicos, expedientes de obras, ejecución de obras, supervisión de obras: **contratos de adquisición de bienes ...**”*



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

"4.6 **Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de bienes y servicios**, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el art. 34º de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Doña Norma PARIONA PONGO, ex **Gerente de Administración** de la Municipalidad Provincial de Huancayo, designada con Resolución de Alcaldía N° 163-2020-MPH/A (periodo 2020-2021); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, **al no haber emitido pronunciamiento en plazo oportuno y establecido en las norma de Contrataciones del Estado** sobre la solicitud de Aprobación de Ampliación Plazos en la Entrega de Bienes presentada por la Empresa ECSIM S.A.C. generando Reprogramación a voluntad del Contratista en la entrega de material agregado consistente en: (agregado grueso ½ para concreto, agregado grueso ¾ para concreto, arena gruesa de río, arena gruesa de cantera, arena fina, hormigón), para la Obra: "Mejoramiento de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Av. Próceres tramo: Canal Cimír y Av. Panamericana Sur, distrito de Chilca – Provincia de Huancayo – Junín"; por el monto de S/. 88,485.00 soles a mérito del Contrato n° 081-2020-MP/GA; muy a pesar que la empresa Contratista emitió la **Carta N° 109-2020-ECSIM S.A.C. de fecha 30.12.2020** cuyo plazo para la emisión de Pronunciamiento por parte de la Entidad **vencía el 15.01.2021** y la entidad no notificó en el plazo establecido, aprobándose automáticamente dicha ampliación; al respecto se precisa que en esta solicitud el contratista requiere la ampliación de entregas cuyo plazo de entrega según la última modificación al contrato ya están vencidas, según detalle:

- El contrato fue suscrito el 12.11.2020
- Para los **componentes**: agregado grueso de ½ in para concreto, agregado grueso de ¾ in para concreto, arena gruesa de río, arena fina y hormigón, la primera entrega por la totalidad es a los **30 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato**, es decir la entrega se venció el **12.12.2020**.
- Para la arena gruesa de cantera la primera entrega se estableció a los **15 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato**, es decir el plazo venció el **27.11.2020**;
- Para la **segunda** entrega a los 10 días calendarios contados a partir de la primera entrega, el plazo venció el **07.12.2020**
- Para la **tercera** entrega a los 10 días calendarios contados a partir de la segunda entrega, el plazo venció el **17.12.2020**
- Para la **cuarta** entrega a los 80 días calendarios contados a partir de la tercera entrega, el plazo venció el **07.03.2021**
- Para la **quinta** entrega a los 100 días calendarios contados a partir de la cuarta entrega, el plazo venció el **15.06.2021**

Sin embargo, en un modo de justificar su negligencia e irresponsabilidad la Administradora emite y remite a **Carta N° 008-2021-MPH-GA el 02 de febrero del 2021**, en respuesta la **Carta N° 109-2020-ECSIM S.A.C. del 30.12.2020**, es decir **DESPUES de casi 32 días**, cuando le correspondía contestar dentro de los diez (10) días de haber sido notificada la entidad. Es más en un acto de desconocer y ocultar su responsabilidad, la Administradora comunica a la Empresa Contratista ECSIM S.A.C, **es decir a un tercero** que la presente será sometido a proceso administrativo disciplinario por parte de la Secretaría Técnica, a los que resulten responsables, por permitir la ampliación de plazos y nuevo cronograma, cuando ha quedado acreditado que el Despacho de Alcaldía delega la facultad a la Gerencia de Administración resolver las solicitudes de ampliación de plazos de contratos de bienes y servicios.

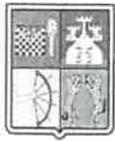
Norma vulnerada

Con la conducta descrita, lo infractora habría transgredido los deberes Éticos de la Función Pública, deber signado en el numeral 6 del Art. 7º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

6. Responsabilidad

"*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".





Responsabilidad por haber cometido los siguientes hechos:

- i) NO haberse pronunciado en tiempo oportuno sobre la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de bienes, permitiendo con ello, aprobación ficta en favor de la empresa contratista, poner sus condiciones en la fecha de entrega a través de un nuevo cronograma de entrega de materiales de agregados.
- ii) Vulnere el Artículo 158°.- Ampliación del plazo contractual (D.S. N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado), que señala: numeral 158.3. "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."
- iii) Incumplió la delegación otorgada por el despacho de alcaldía, en relación de "Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de bienes y servicios – Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iv) Genero la figura de aprobación ficta de la solicitud de ampliación de plazo a favor del Contratista, al no emitir pronunciamiento dentro del plazo señalado por la norma.
- v) Se afectó el cuadro total del cronograma programado, sin que la entidad pueda cuestionar.

Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) las demás que señale la Ley; en concordancia con el numeral 6 del artículo 7° - "Responsabilidad" Ley del Código de Ética de la Función Pública; texto concordante con el inc. j) del Art. 98.2° y Art. 100° del Reglamento General de la Ley n° 30057 – aprobada con D.S. N° 040-2014-PCM; que señala "(...) también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley n° 27815 (...); Ley del Código de Ética de la Función Pública en su numeral 6 del Artículo 7° (Responsabilidad) por haber incumplido lo dispuesto por el Artículo 158°.- Ampliación del plazo contractual contenida en el D.S. N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 158.3**

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la Gerente de Tránsito y Transporte habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra NORMA PARIONA PONGO a quien le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

- **Doña Norma PARIONA PONGO**, servidora designada como **Gerente de Administración** de la Municipalidad Provincial de Huancayo con Resolución de Alcaldía N° 163-2020-MPH/A (periodo 2020-2021); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

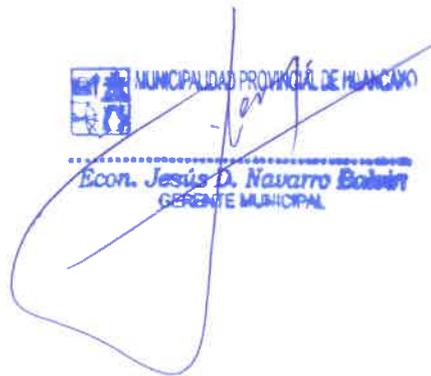
Gestión 2019-2022

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Bobán
GERENTE MUNICIPAL